

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

18214 *Extracto de la Resolución de 12 de mayo de 2025, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan becas para participar en el programa «Campus de profundización científica para estudiantes de educación secundaria obligatoria» en Soria. Convocatoria 2025.*

BDNS(Identif.):832582

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/832582>)

Primero. Beneficiarios.

Las becas están dirigidas a alumnos que en el curso escolar 2024/2025 estén cursando enseñanzas de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes españoles sostenidos con fondos públicos que impartan el currículo académico con el sistema educativo español, y cursando las siguientes materias: Matemáticas A o B, Física y Química, y Biología y Geología.

Segundo. Objeto.

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, 80 becas para participar en el programa campus de profundización científica en Soria, durante el mes de julio de 2025.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio (Boletín Oficial del Estado de 15 de junio), de bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio.

Cuarto. Cuantía.

El importe máximo destinado a las ayudas será de 90.000,00 €. Este importe se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.323M.484.04 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de 2025.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 7 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de mayo de 2025.- El Secretario de Estado de Educación, Abelardo de la Rosa Díaz.

ID: A250023006-1



Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan becas para participar en el programa «Campus de profundización científica para estudiantes de educación secundaria obligatoria» en Soria. Convocatoria 2025.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), afirma que la educación es el medio más idóneo que tiene la sociedad para transmitir y, al mismo tiempo renovar, la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza, fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.

El artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como uno de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria «concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia».

Una forma de hacer el aprendizaje más atractivo y de estimular el interés de los estudiantes por la ciencia es introducirles en el ámbito científico experimental en un entorno que combine los aspectos formativos con los lúdicos, al tiempo que se favorece la convivencia con otros compañeros de distinta procedencia que también tienen acreditado un interés en estas materias, lo cual constituye un indudable punto de unión entre todos ellos.

Con el objetivo de reconocer el esfuerzo individual del alumnado en un momento en el que se acercan al nivel de Bachillerato y, por tanto, empiezan a orientarse sobre su futuro profesional; de estimularles con actividades prácticas que se salen de lo que resulta factible en un laboratorio científico de centro para, en primer lugar, interesarse por la ciencia y, una vez logrado este fin, desarrollar sus aptitudes hacia el mundo científico y técnico y contribuir a la adquisición de las competencias clave; se procede a la convocatoria de 80 plazas para estudiantes de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria de centros docentes españoles financiados con fondos públicos, para realizar una estancia en un Campus de contenido práctico sobre materias científicas en la ciudad de Soria.





La estancia combina diversos talleres en cada una de las áreas científicas, con distintas experiencias y simulaciones prácticas que se consideran de elevado interés para el estudiante, no tanto como continuación de las enseñanzas impartidas en el aula, sino como forma de hacer atractiva la ciencia y complementar la formación recibida en sus respectivos centros. Al mismo tiempo, en cuanto actividad de estímulo y recompensa en alguna medida por los resultados académicos acreditados, la participación en el Campus incluye diversas excursiones y actividades lúdicas, si bien todas ellas incardinadas en un estudiado programa que, en definitiva, redunda en la formación no solo científica, sino también social, cultural, histórica y medioambiental de los participantes en un entorno de convivencia y de intercambio de experiencias lo que hace que sin duda también contribuyan a los objetivos del campus.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE, de 18 de noviembre), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento (BOE de 25 de julio) y en la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 15 de junio), he resuelto:

Primero. Objeto de la convocatoria.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar 80 becas en régimen de concurrencia competitiva, para participar en el Programa «Campus de Profundización Científica para estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria» en Soria, durante el mes de julio de 2025, dirigidas al alumnado que se encuentre cursando en el año académico 2024/2025, cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes españoles sostenidos con fondos públicos.
2. Las becas consistirán en prestaciones «en especie» de las que se beneficiarán los estudiantes seleccionados, en el marco de una actividad educativa complementaria.
3. La adjudicación de la beca dará lugar a la asignación de una de las 80 plazas para participar en el Campus.

Segundo. Lugar y fecha de realización del Campus.

1. El Campus de profundización científica se realizará en la provincia de Soria bajo la supervisión de la Dirección Provincial de Educación de Soria, órgano dependiente de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.





2. El Campus se desarrollará en dos turnos, de 40 estudiantes cada uno, que tendrán lugar en las siguientes fechas:

- Primer turno: Del 1 al 9 de julio de 2025.

- Segundo turno: Del 15 al 23 de julio de 2025.

Tercero. Finalidad del Campus.

1. Constituye el objeto de este Campus favorecer el desarrollo del interés científico por parte de los estudiantes, así como fomentar el esfuerzo individual y la motivación del alumnado, al tiempo que se integra en un ámbito en el que prima la convivencia y el intercambio de experiencias culturales y educativas entre estudiantes procedentes de las distintas Comunidades Autónomas.

2. La realización de este Programa de becas queda condicionada a la suscripción del correspondiente convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que actuará como entidad colaboradora con las funciones definidas en el mencionado convenio y en la presente resolución.

Cuarto. Cuantía de las becas.

1. Estas becas tendrán el carácter «en especie» y el importe destinado a su financiación asciende a un máximo de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.323M.484.04, del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. La cuantía individual de la beca será de máximo 1.125,00 euros por estudiante.

2. El citado importe será transferido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes directamente a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León. El libramiento de los fondos se efectuará en un solo pago, una vez celebrado y realizado de conformidad el Campus.

3. La beca cubre los gastos de matrícula en el curso, materiales, actividades, alojamiento, asistencia de monitores y manutención del alumnado. Serán por cuenta de los beneficiarios de las becas los gastos no derivados del desarrollo del Programa.

El traslado de los estudiantes desde sus lugares de origen hasta el Campus asignado, así como desde éste hasta sus domicilios será por cuenta de los estudiantes, sin que proceda el abono de beca alguna por este concepto.





4. El alumnado contará con un seguro que cubra las contingencias de accidentes y responsabilidad civil durante el desarrollo del Campus. La Administración General de la Comunidad de Castilla y León tramitará y suscribirá la póliza correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.323M.484.04 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por un importe que no excederá de 900,00 euros.

5. Atendiendo a la especial naturaleza de las becas que se convocan por esta Resolución y a su carácter complementario, se autoriza su compatibilidad con otras ayudas para la misma finalidad. Tal y como establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso el importe podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de esta actividad.

Quinto. Órganos competentes.

1. La adjudicación de las becas se realizará conforme a los principios de concurrencia competitiva, objetividad y publicidad.
2. La Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes ejercerá como órgano instructor en el procedimiento, actuando la Administración General de la Comunidad de Castilla y León como entidad colaboradora con las funciones definidas en el convenio de colaboración entre ambas instituciones y en la presente resolución.
3. Corresponderá a la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial, por delegación del Secretario de Estado de Educación según la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, la resolución del procedimiento de concesión de las becas.

Sexto. Beneficiarios.

Serán requisitos necesarios para poder participar en el Campus:

- a) Estar cursando, en el año académico 2024/2025, enseñanzas de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, en centros educativos españoles sostenidos con fondos públicos que impartan el currículo académico con el sistema educativo español, y cursando las siguientes materias: Matemáticas A o B, Física y Química, y Biología y Geología.
- b) Haber cursado tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, y haber obtenido una nota media de Sobresaliente. Conforme a lo establecido en la Disposición adicional primera, punto sexto,





del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, en el caso de que el/la alumno/a haya cursado asignatura de religión, la calificación que hubiera obtenido no se computará en el cálculo de la nota media. En todo caso, estos estudios deberán haberse cursado en centros educativos españoles sostenidos con fondos públicos que impartan el currículo académico del sistema educativo español. En el caso del alumnado de altas capacidades que no haya cursado tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, o lo realizó de forma parcial, se requerirá, igualmente, haber obtenido una nota media de Sobresaliente en el último curso académico, sin computarse la calificación que, en su caso, hubiera obtenido en la asignatura de religión.

c) Estar situado en un lugar del orden de prelación de solicitudes que permita la obtención de una de las becas convocadas, teniendo en cuenta que cada uno de los turnos funciona de manera independiente tanto para configurar el orden de prelación de las personas adjudicatarias de las becas como para configurar el listado de suplentes, no siendo posible el cambio del turno.

Séptimo. Documentación preceptiva a presentar.

La documentación preceptiva que deberá aportarse es la siguiente:

- a) Una solicitud en la forma y plazo establecidos en el apartado octavo de la presente convocatoria.
- b) Una certificación electrónica emitida por el centro educativo en la que se acredite que el/la alumno/a está cursando 4º de la E.S.O. y, en particular, las materias Matemáticas A o B, Física y Química, y Biología y Geología. Constará, además, las calificaciones correspondientes a Matemáticas y materias cursadas de “Biología y Geología” y “Física y Química”, así como de “Lengua Castellana y Literatura” o, si la hubiere, “Lengua Cooficial y Literatura”; “Geografía e Historia” y “Primera Lengua Extranjera” correspondientes a 3º, 2º y 1º cursos de Educación Secundaria Obligatoria o de los cursos realizados si se trata de estudiantes de altas capacidades que no hubieran cursado toda la etapa.

Octavo. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. La solicitud de participación se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible por vía electrónica a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, siguiendo la ruta que se indica a continuación:

Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes -> Servicios al ciudadano ->Trámites y servicios de Educación -> Para estudiantes ->Becas y ayudas -> Actividades extraescolares.





<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/estudiantes/becas-ayudas/extraescolares/campus-profundizacion-cientifica.html>

2. En la cumplimentación de la solicitud deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Los datos del solicitante son los datos del alumno/a (nombre y apellidos, tipo de documento y documento de identidad) y servirán para identificar la solicitud, al margen de la persona que firma la solicitud (madre, padre o tutor/a legal). Únicamente se presentará una solicitud por estudiante y turno seleccionado.
- La autorización otorgada con la solicitud supone la aceptación para que los responsables del campus puedan adoptar, en cualquier momento, todas aquellas decisiones de índole personal o académico que resulten necesarias o adecuadas para el buen funcionamiento del campus durante la estancia del estudiante en el Campus de Soria.

3. Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por su representante legal (padre, madre, tutor/a) con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica y enviada, junto con el resto de la documentación preceptiva, por el procedimiento telemático establecido, quedando así presentada a todos los efectos. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido, debiendo obtener el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por el solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

4. El certificado electrónico de calificaciones a realizar por la persona titular de la secretaría del centro, únicamente se podrá realizar por medios telemáticos y con una posterioridad máxima de 5 días naturales tras el cierre de la presentación de solicitudes establecida en la convocatoria, debiéndose indicar en él, el número de referencia de la solicitud presentada por el/la alumno/a.

<https://forma.administracionelectronica.gob.es/form/open/corp/dc51b4f2-b713-47f4-8389-6e6437807237/PhCw>

Para su envío, se debe estar en posesión de certificado digital instalado asociado al navegador y la herramienta «AutoFirma».

<https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>





5. Además de por el procedimiento telemático descrito anteriormente, podrá presentarse la solicitud, debidamente firmada por el representante legal (padre, madre, tutor/a), mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigiendo la documentación al órgano instructor del procedimiento. Para ello, podrá obtenerse el impreso oficial obtenido de la sede electrónica teniendo en cuenta que la modificación o alteración de los datos que figuran en el impreso oficial determinarán la exclusión de la solicitud.

6. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través de la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa, podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes se reserva el derecho de proceder legalmente contra quienes modificaran o alteraran los documentos originales con los que se generaron los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

7. El plazo de presentación de la solicitud, así como de la documentación preceptiva, será de 7 DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, excepto el certificado electrónico de calificaciones a que se refiere el apartado Octavo.4 que podrá ser presentado en el plazo de 12 DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

8. La información completa de la convocatoria estará accesible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones: <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>, en aplicación de los principios de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Noveno. Subsanación de solicitudes. Medios de notificación.

1. El órgano instructor del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes comprobará si las solicitudes reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos, y en aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles,





subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

3. La relación de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación de la causa de exclusión, se publicará en la página web de la convocatoria (<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/estudiantes/becas-ayudas/extraescolares/campus-profundizacion-cientifica.html>) del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación al interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015. Asimismo, en la indicada página web serán objeto de publicación los actos administrativos del procedimiento.

Décimo. Evaluación de las solicitudes admitidas.

1. Para la valoración de las solicitudes admitidas se constituirá un órgano colegiado de valoración que respetará, siempre que sea posible, la composición paritaria de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres. Este órgano colegiado estará integrado por las siguientes personas:

- a) Presidente/a: Un representante de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.
- b) Secretario/a: La persona titular de la Dirección Provincial de Soria, de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, o persona en quien delegue.
- c) Vocales:
 - Un representante de la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
 - La persona titular del Área de la Coordinación de Servicios de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, o persona en quien delegue.
 - Un representante de la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

2. La valoración de las solicitudes admitidas se efectuará en una única fase, teniendo en cuenta el criterio de mejor rendimiento académico del alumno/a, procediéndose de la siguiente forma:





a) Se ordenarán todas las solicitudes admitidas por orden decreciente en función de la nota media obtenida en las materias cursadas de “Matemáticas”, “Biología y Geología” y “Física y Química” correspondientes a 3^{er} curso de Educación Secundaria Obligatoria. En el caso de alumnos/as de altas capacidades, se hará referencia a las materias mencionadas correspondientes al curso 2023-2024.

b) En el caso de que se produjeran empates en la puntuación, éstos se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:

1º) Mejor nota media en las materias de “Lengua Castellana y Literatura” o, si la hubiere, “Lengua Cooficial y Literatura”; “Geografía e Historia” y “Primera Lengua Extranjera” de 3^{er} curso de Educación Secundaria Obligatoria. En el caso de alumnos/as de altas capacidades, se hará referencia a las materias mencionadas correspondientes al curso 2023-2024. 2º) Mejor nota media en las materias cursadas de “Matemáticas”, “Biología y Geología” y “Física y Química” correspondientes a 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria. En el caso de alumnos/as de altas capacidades que no han cursado completamente la etapa, se hará referencia a las materias mencionadas correspondientes al curso 2022-2023.

3º) Mejor nota media en las materias de “Lengua Castellana y Literatura” o, si la hubiere, “Lengua Cooficial y Literatura”; “Geografía e Historia” y “Primera Lengua Extranjera” correspondientes a 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria. En el caso de alumnos/as de altas capacidades que no han cursado completamente la etapa, se hará referencia a las materias mencionadas correspondientes al curso 2022-2023.

4º) En el caso de situaciones de empate, tendrá prioridad el alumno o la alumna de altas capacidades que haya realizado un curso menos en la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Para aquellos estudiantes que no son de altas capacidades o aquellos que, siéndolo, hayan realizado todos los cursos de la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria, se dirimirá por:

5º) Mejor nota media en las materias cursadas de “Matemáticas”, “Biología y Geología” y “Física y Química” correspondientes a 1^{er} curso de Educación Secundaria Obligatoria.

6º) Mejor nota media en las materias de “Lengua Castellana y Literatura” o, si la hubiere, “Lengua Cooficial y Literatura”; “Geografía e Historia” y “Primera Lengua Extranjera” correspondientes a 1^{er} curso de Educación Secundaria Obligatoria.

A los efectos del cálculo de notas media, será de aplicación, la tabla de conversión establecida en el anexo I.





Para todas las personas candidatas:

6º) Si persistiera el empate, se fallará atendiendo al orden alfabético que resulte de lo dispuesto en sorteo público el día siguiente al cierre de la convocatoria a las 13:00 horas, en la sala 306 de la tercera planta de la sede del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ubicada en la calle Torrelaguna, número 58, de Madrid, bajo la presidencia del Subdirector General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa. En caso de ausencia de esta última, se designa como suplente para presidir el acto a la Subdirectora Adjunta de Cooperación Territorial e Innovación Educativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, el orden se iniciará por aquellas candidaturas cuyo primer apellido comience por las dos letras resultado del sorteo, coincidiendo la primera letra extraída con la primera letra del primer apellido y la segunda letra extraída con la segunda letra del mismo. Para esta ordenación se tendrán en cuenta los datos referidos a apellidos y nombre, tal y como figuren en el documento de identidad de los/las solicitantes.

3. Ordenadas las solicitudes conforme los criterios anteriormente establecidos, se irán asignando los turnos del Campus, teniendo en cuenta la elección indicada en la solicitud hasta completar el número de plazas establecidas en cada turno. Completados los dos turnos, el resto de las solicitudes admitidas pasará a formar parte de la relación de suplentes o lista de espera de cada turno, de forma independiente, de conformidad con el turno elegido en la solicitud.

4. El órgano de valoración emitirá informe con el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

Décimo primero. Resolución de concesión.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional que se publicará en la página web de la convocatoria del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. La propuesta de resolución provisional comprenderá las siguientes relaciones de solicitudes:

- Una relación de 80 alumnos/as que resulten adjudicatarios de la beca, de forma provisional, diferenciando los dos turnos establecidos para el Campus, con indicación de las correspondientes puntuaciones y el turno elegido.





La adjudicación de las plazas de cada turno seguirá un procedimiento de concurrencia competitiva independiente.

- Una relación con las solicitudes admitidas en la que, reuniendo los requisitos establecidos en la convocatoria, no hayan alcanzado un número de orden que les permita obtener la beca. Estos alumnos/as quedarán ordenados/as de acuerdo al orden de prelación obtenido tras la aplicación de los criterios de valoración establecidos y constituirán la lista de espera de suplentes, independiente para cada turno.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los/las interesados/as, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será publicada en la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se proponen las becas, así como la lista de espera de suplentes, con indicación de las correspondientes puntuaciones y el turno elegido. Los/las alumnos/as adjudicatarios/as dispondrán de un plazo de 3 días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta, para presentar su renuncia a la beca a través de la sede electrónica del Ministerio. De no presentar renuncia en este plazo, se entenderá que el alumno/a acepta la beca.

4. La lista de espera de suplentes de cada turno permitirá ir sustituyendo, por riguroso orden de prelación, a los solicitantes para los que se propone la beca que, por cualquier causa, renuncien a participar en el Campus.

5. Una vez finalizada la tramitación indicada en puntos anteriores y, en todo caso, antes de la iniciación del Campus, la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial, por delegación del Secretario de Estado de Educación según la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, dictará resolución de concesión que contendrá la lista de alumnos/as adjudicatarios/as de las becas, y sus suplentes, publicándose la misma en la página web de la convocatoria del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, considerándose denegadas el resto de solicitudes presentadas. Asimismo, la resolución de concesión de las becas será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>).





6. El plazo para resolver y notificar la concesión de las becas no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

7. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Décimo segundo. Organización y desarrollo de las actividades del Campus.

1. La Administración General de la Comunidad de Castilla y León actuará como entidad colaboradora y será la encargada de la organización y coordinación de las actividades que se desarrollen, del alojamiento y manutención de los estudiantes y del traslado a las distintas actividades dentro del Campus de Soria, así como de efectuar los pagos correspondientes, debiendo rendir cuentas al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, una vez finalice el programa.

2. Durante la actividad, los participantes deberán cumplir las normas o instrucciones que se determinen para el correcto desarrollo del programa. En caso de incumplimiento de las citadas normas, los responsables del campus podrán determinar la suspensión inmediata de la estancia de los estudiantes, previa comunicación del órgano concedente. En este caso, podrá requerirse la presencia de los padres o tutores para hacerse cargo del estudiante, siendo de su cuenta los gastos ocasionados.

Décimo tercero. Justificación de las becas.

1. En el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad, la entidad colaboradora remitirá a la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa, una certificación que exprese que el libramiento se ha destinado a la finalidad prevista y una relación certificada de los estudiantes beneficiarios de las becas, así como la justificación de los gastos realizados.

2. La justificación de la subvención por parte de la entidad colaboradora deberá ajustarse, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento





de dicha Ley. Es asimismo obligación de la entidad colaboradora el reintegro de los fondos en los supuestos regulados en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

Décimo cuarto. Recursos.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo quinto. Protección de datos.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5 la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del procedimiento estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales de la Comunidad Educativa serán incorporados a la actividad de tratamiento “Campus de profundización científica”, cuya responsabilidad recae en la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, C/Alcalá 34 28071 Madrid.

La finalidad del tratamiento es la Gestión de la convocatoria del programa de Campus de Profundización Científica en Soria y la licitud del tratamiento se basa en el cumplimiento de una obligación legal del responsable de los datos, así como en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable (artículo 6.1 e), del RGPD).

Los datos identificativos, si se considera necesario, podrán ser cedidos a las entidades gestoras, empresas colaboradoras y de servicios, entidades bancarias correspondientes y a otras Administraciones Públicas para la realización de comunicaciones relacionadas con el desarrollo del campus, no estando contempladas las cesiones a terceros países.





Los datos procedentes de los solicitantes y de los secretarios de los centros y se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades (Anexo II).

Puede ejercitar los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento, ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@educacion.gob.es).

Podrá hacerlo en la sede electrónica del Ministerio, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal. Asimismo, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos personales, cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos. (www.aepd.es/es).

Décimo sexto. Normativa reguladora.

1. En todo lo no dispuesto en esta resolución serán de aplicación las normas vigentes en materia de subvenciones públicas y, en especial, la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 15 de junio).
2. Corresponde a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial el desarrollo, interpretación y aplicación de lo dispuesto en esta Resolución.

Décimo séptimo. Medidas de seguridad sanitarias.

1. Se adoptarán las medidas de seguridad sanitarias marcadas por las diferentes Administraciones.
2. Dichas medidas, pueden ser causa de suspensión del «Campus de Profundización Científica para estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria» en Soria.
3. Dichas medidas, pueden ser causa de reducción del número de estudiantes en cada turno.

Décimo octavo. Entrada en vigor.

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN
(EFD/335/2025, de 3 de abril – BOE del 7-)
Abelardo de la Rosa Díaz





ANEXO I.

Tabla correlación a efectos de cálculo de medias de calificaciones LOMLOE.

Calificación LOMLOE	Número correspondiente
SOBRESALIENTE	10
NOTABLE	8
BIEN	6
SUFICIENTE	5





Anexo II Registro de protección de datos



REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO

Campus de Profundización Científica	
Responsable	D.G. de Evaluación y Cooperación Territorial C/Alcalá 34 28071 Madrid.
Delegado de Protección de Datos	Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones, C/ San Agustín 5, 28014 Madrid dpd@educacion.gob.es
Fines del tratamiento	Gestión de la convocatoria del programa de Campus de Profundización Científica en Soria.
Base jurídica	Artículo 6.1. e) del Reglamento (UE) 2016/679. Artículo 6.1. a) para difusión de imágenes. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. LOMLOE.
Categorías de interesados	Comunidad educativa.
Categorías de datos personales	Datos identificativos: Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, DNI, teléfono, domicilio, correo electrónico, imagen y voz. Datos de salud del alumnado. Datos profesionales del centro: centro educativo, teléfono, puesto de trabajo, datos de la empresa y representante, datos de la organización, dirección. Datos académicos: certificación de notas. Datos económicos: datos bancarios.
Categoría destinatarios	Si se considera necesario a las entidades gestoras, empresas colaboradoras y de servicios, entidades bancarias correspondientes y a otras Administraciones Públicas.
Transferencias Internacionales	No está prevista transferencia a terceros países.
Plazo supresión	Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades.
Medidas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden a lo previsto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y con la orden ECD/298/2018, de 12 de marzo, por la que se aprueba la política de seguridad de la información en el ámbito de la administración electrónica del MECD.

